

da de su inversión. Como algunos Estados (Francia) han prohibido el cobro de esta indemnización, y otros la han limitado su cuantía (Bélgica, Holanda, Reino Unido), propone el autor que sólo se reconozca el derecho a cobrar la indemnización de reutilización cuando objetivamente sea equitativa y pueda ser cobrada de acuerdo con principios actuariales.

Desde una perspectiva comparada, me parece necesario destacar el completo tratamiento que se efectúa de la conexión o dependencia entre los contratos de consumo y de financiación, cuyos resultados son sumamente útiles para el estudio de esa misma conexión en los Derechos de cada uno de los Estados de la UE. Pero, a mi juicio, la mayor originalidad de esta obra aparece en su capítulo XI, dedicado a los mecanismos que puede utilizar el acreedor para la garantía de su crédito. Entre todas las posibles garantías, el tratamiento que se realiza de la reserva de dominio constituye sin duda un referente para el estudio dogmático de esta figura contractual.

Una última cuestión que hace especialmente útil esta obra, aparte del tratamiento que se hace del Derecho Comparado, son las referencias constantes a la Propuesta de Directiva de 11 de septiembre de 2002, por un lado, y al Anteproyecto portugués de Código del Consumidor. Se pueden apreciar así las ventajas y desventajas de optar en cada uno de los Estados miembros, o bien por un *Codice del Consumo* a la italiana, como Derecho especial, al que han ido a parar algunas de las disposiciones contenidas en el *Codice civile*, o bien por el modelo francés de *Code de la Consommation*, más flexible, y que posibilita la incorporación armónica de futuras modificaciones ya se refieran a preceptos aislados, o a completos regímenes jurídicos sin afectar a la estructura y armonía final del texto en que se integran.

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO

Universidad de Valladolid

VAQUER ALOY, A. (ed.), *European Private Law Beyond the Common Frame of Reference. Essays in Honour of Reinhard Zimmermann*, Europa Law Publishing, Amsterdam, 2008, 217 pp., ISBN 978-90-76871-93-6.

Existen dos razones para interesarse por este libro. Simétricamente, se trata de un libro con dos objetivos entrelazados. En primer lugar es una obra dedicada a Reinhard Zimmermann, en segundo, se trata de un trabajo animado por la armonización del derecho de contratos. Quien esté interesado en la figura y obra de Zimmermann tiene una razón para leer este libro; quien se sienta atraído –a favor o en contra– por el proceso de armonización del Derecho europeo, otra.

1. ZIMMERMANN

Quiénes sean los juristas vivos más influyentes en Europa actualmente es una pregunta abierta a discusión, y cualquier enumeración que se intente arriesga el exceso o el defecto. En cambio, que Reinhard Zimmermann es uno de los juristas vivos más influyentes de Europa es cosa pacífica. Por eso hay buenas razones para agradecer a la Universidad de Lleida que le confirie-

ra el grado de doctor *honoris causa*, y al profesor Antoni Vaquer Aloy que editara este libro, en el que han quedado plasmadas las conferencias que tuvieron lugar en el Congreso donde se le confirió al grado tal profesor Zimmermann.

Las tres primeras contribuciones al libro pertenecen a los profesores Nils Jansen, Pascal Pichonnaz y Hector MacQueen respectivamente. La primera de ellas atestigua la importancia de Zimmermann para el Derecho Privado Europeo. Allí, el profesor Jansen considera a Zimmermann como el principal de los nombres del Derecho Privado Europeo actual. El primero de los juristas capaz de producir un cuadro histórico completo del Derecho Privado Europeo y vincular exitosamente tradición y continuidad, en términos tales de considerar los estudios históricos como un punto de partida para justificar la modernización del Derecho privado. La segunda contribución da noticia de los aportes del jurista alemán, a los estudios de Derecho Romano. Su autor, el profesor Pascal Pichonnaz se ocupa de advertirnos que Zimmermann instaló una nueva forma de aproximarse al estudio del Derecho Romano, disolviendo, de una parte, las barreras entre éste y el Derecho contemporáneo y, de otra, aquellas barreras que dividían el *common law* y el *civil law*. La tercera contribución enfatiza la importancia del jurista alemán para el Derecho escocés. El profesor Hector MacQueen da noticia de sentencias de los tribunales de ese país que han citado a este autor y no duda en considerarlo como «*a remarkable figure in Scots law*».

Un comentario aparte merece *The Law of Obligations*, la «breve» obra –según las palabras de su autor– de 1.241 páginas a la que se hace alusión en las tres contribuciones que configuran la primera parte de este libro. El profesor Jansen compara su experiencia con la lectura de este libro a la de San Pablo en Damasco; por su parte, el profesor Pichonnaz se refiere a los efectos que tuvo la obra en el estudio del Derecho Romano al que tuvieron las trompetas de Jericó. Junto a estas resonancias bíblicas, el profesor MacQueen informa acerca de dos sentencias escocesas en que ha sido citado y, si todo esto fuera poco, el libro posee un *alter ego* en una novela: *Portuguese Irregular Verbs*.

Ser una de las mayores –acaso la mayor– influencia del actual proceso de armonización del Derecho Privado Europeo es un logro que, quizás, valga toda la vida académica de una persona. Lo mismo se puede decir, ciertamente, de revolucionar el estudio del Derecho Romano. Pero, hacer ambas cosas y, además, ser una *remarkable figure in Scots law*, es, desde todo punto de vista, un exceso. Se trata, sin embargo, de uno de esos excesos, de tan extraña ocurrencia en la historia, que no sólo perdonamos, sino que, además, agradecemos profundamente.

2. MÁS ALLÁ DEL DCFR

La segunda parte de esta obra reúne un conjunto de estudios sobre temas de Derecho Privado Europeo relacionados con ciertos aspectos substantivos del *Draft of the Common Frame of Reference* (DCFR), preparado por el *Study Group on a European Civil Code* (*Study Group*) y el *Research Group on the Existing EC Private Law* (*Acquis Group*). Se trata de un amplio abanico de temas, que abarca desde contratos específicos hasta aspectos procesales de la armonización del derecho de contratos.

Tres de estas contribuciones tratan sobre contratos específicos. La primera de ellas pertenece a la profesora Ana Veneziano y se ocupa de la regula-

ción del contrato de compraventa. Su trabajo releva uno de los aspectos más desafiantes de la regulación de este negocio, a saber la tensión que existe entre proteger a la parte más débil y disponer de una regulación que facilite la actividad comercial. Desde luego existe acuerdo sobre algunos «tipos» de contratantes más débiles como los consumidores y allí no se duda acerca de la necesidad de protegerlos. Sin embargo, el problema que presenta la profesora Veneziano es si dicha protección debe extenderse a otros contratantes débiles no tipificados. Sobre esto, la autora advierte que el enfoque del DCFR en su regulación de la venta ha tendido a procurar el equilibrio entre la protección del contratante débil y la existencia de normas de derecho de contrato atentas a las necesidades de la actividad comercial.

El contrato de arrendamiento, de la mano del profesor Kåre Lilleholt, es el tema de la segunda contribución. Específicamente el autor se ocupa de responder a dos preguntas. La primera de ellas es si existe algo así como un derecho europeo –es decir un conjunto de reglas compartidas por los países europeos– sobre arrendamiento que sirvan para resolver los problemas que este contrato presenta en la práctica. La segunda pregunta es acerca de la posibilidad de estas reglas. La respuesta a la primera pregunta es sencilla: no existen reglas comunes sobre arrendamiento a nivel europeo en términos que permitan hablar de un derecho europeo de contratos. La respuesta a la segunda pregunta es abordada por el autor presentando, con algún breve examen, los *Principles of European law on lease of goods*.

El tercer contrato específico que se examina en esta segunda parte es la donación. Se trata de una abigarrada exposición, a cargo del profesor Martin Schmidt-Kessel, sobre el contrato de donación en el Derecho Privado Europeo. Se trata, en general, de una descripción del trabajo del *Osnabrück Working Team on Gratuitous Contracts* sobre dicho contrato. Como advierte el autor, no existe una respuesta clara en el derecho europeo de contratos frente a la pregunta ¿qué es donación? En su aproximación al problema, según detalla Schmidt-Kessel, el *Osnabrück Working Team on Gratuitous Contracts*, ha considerado como aspectos a tratar la terminología y definiciones propias de este tipo de negocio, las restricciones que se le aplican, sus requisitos formales e ineficacia, las obligaciones que surgen de él y los remedios frente a su incumplimiento, y la revocación del donante. Se trata, según concluye el autor, de objetivos modestos: en primer lugar, establecer una terminología uniforme; en segundo, relevar las cuestiones que deben discutirse hacia el futuro.

Aún en temas de derecho de contratos –aunque esta vez dentro de la teoría general– se presentan tres trabajos, uno sobre el dolo en sede precontractual, otro sobre la relación entre nulidad o terminación de contratos y transferencia de propiedad, y un tercero sobre créditos garantizados.

En el primero de estos trabajos la profesora Gema Tomás, se detiene sobre un supuesto de reclamación por dolo (*fraud*), aquel en que únicamente se desea la indemnización de los daños y perjuicios, sin atacar la eficacia del contrato a cuya celebración se indujo fraudulentamente a la parte que ahora reclama la reparación pecuniaria. La tesis de la autora es que, frente a esta cuestión, los tribunales españoles han tomado una posición similar a la de los Principios Europeos de Derecho de Contratos y de otras iniciativas de armonización de derecho de contratos. La opinión de los tribunales españoles es ilustrada a través de la STS de 18 de enero de 2007.

Los profesores Isabel González Pacanowska y Carlos Díez Soto presentan la penúltima contribución está firmada por y examina la relación entre la invali-

dez y terminación de un contrato destinado a transferir la propiedad de un bien inmueble y sus efectos sobre el derecho de propiedad. El trabajo comienza describiendo los dos sistemas que organizan la relación entre la transferencia de propiedad y el contrato (aquellos consensuales y los que añaden la *traditio*), luego se ocupa de examinar el contexto europeo al respecto y contrasta, brevemente, el enfoque de los PECL con el del CDFR. En tercer lugar, los autores se ocupan de los contratos nulos y anulables en relación a la transferencia de la propiedad dando noticia del enfoque propio de los PECL y del derecho español al respecto. En cuarto lugar, el trabajo se ocupa de la relación entre la terminación del contrato y la transferencia de la propiedad. La conclusión de los autores es que la determinación de las consecuencias de la invalidez y la terminación del contrato no debe basarse en reglas generales, sino que es necesaria una labor dogmática de construcción de grupos de casos donde se consideren todos los intereses involucrados.

El profesor Gerard McCormack trata el tema de los *credit securities*, es decir, créditos garantizados a través de derechos preferentes sobre activos (bienes muebles) del mutuuario. El trabajo se divide en dos partes. La primera de ellas está dedicada a la discusión acerca de la necesidad de un código europeo de contratos o de un marco común de referencia. La segunda parte se ocupa de múltiples aspectos relacionados con la regulación de los *credit securities*, así, por ejemplo, su justificación, alcance, convivencia con otros acreedores, publicidad, y reglas de prioridad.

El derecho de daños es la materia de la sexta contribución. En ella, el profesor Willem van Boom examina críticamente la armonización del derecho de daños, expresando severas reservas al respecto. No existen –no al menos con la intensidad suficiente–, en opinión del autor, en esta área las razones de carácter económico que se encuentran en la base de la armonización del derecho de contratos. Sin embargo, esta objeción, es en términos generales y no obsta a la armonización de ciertas áreas del derecho de daños, se trata de lo que Van Boom denomina un *compartmentalized approach*. Así, por ejemplo, existen áreas donde a través de Directivas se ha procurado una cierta uniformidad, es el caso, entre otros, de la responsabilidad por productos defectuosos, los daños medioambientales, las prácticas anticompetencia o la responsabilidad de los transportistas. En conjunto con estas áreas, el autor identifica otros ilícitos que serían buenos candidatos a la armonización legislativa, por ejemplo, algunos ilícitos económicos como los relacionados con la propiedad intelectual, ilícitos relacionados con la seguridad en los servicios de turismo, o ilícitos relacionados con los accidentes de tráfico. En conjunto con esto, Van Boom da cuenta de algunos ilícitos respecto de los cuales no se justifica la armonización, es el caso de los daños personales (*personal injury*), la responsabilidad de los empleadores por accidentes laborales, algunos daños relacionados con la actividad empresarial como los derivados de la huelga o el *lock-out* y la responsabilidad objetiva.

Entre los contratos y los daños habita el enriquecimiento injusto. El profesor Jan Smits presenta un trabajo articulado a partir de una discusión sobre los recientemente publicados Principios europeos sobre enriquecimiento injusto (*Unjustified Enrichment, Principles of European Law*, by Stephen Swann and Christian von Bar, Edited by Study Group on a European Civil Code). El trabajo se enfoca hacia la necesidad y función de reglas sobre enriquecimiento injusto en un documento como el DCFR. Con este cometido se presta atención a la estructura de sus reglas sobre enriquecimiento injusto; a las similitudes y diferencias de estas reglas a nivel europeo y se cuestiona la necesidad de armo-

nizarlas, señalando que el objetivo de dicho proceso respecto del enriquecimiento injusto debería ser modesto, limitándose a establecer principios, no reglas detalladas.

El profesor M. J. de Waal, a través de su contribución, intenta de responder a dos preguntas. La primera de ellas es cuál es el estado actual de un derecho europeo de *trust*. La segunda se refiere a si acaso estamos comenzando a presenciar los contornos de una nueva fase del desarrollo de esta área. Respecto de la primera pregunta, la respuesta es que la estructura básica del *trust* propio del *common law* es perfectamente compatible con los principios propios del derecho continental. Respecto de la segunda pregunta, la respuesta más concisa se encuentra en la conclusión del autor, según la cual nos encontramos en la frontera de un derecho europeo de *trust*, eso siempre que ya no hayamos cruzado, inadvertidamente, dicha frontera.

Rosa Miquel Sala, de la Universität de Bayreuth, firma la última contribución y, a través de ella, busca mostrar que la armonización de las leyes procedimentales civiles a nivel europeo surge como un corolario necesario de la armonización substantiva. En su breve extensión el trabajo intenta dar una visión panorámica del derecho procesal europeo, de las formas en que el derecho procesal ha tomado un cariz europeo, compara las diversas estrategias que se han empleado en la búsqueda de un derecho europeo, tanto a nivel substantivo como procedimental y, finalmente, dedica algunos párrafos a la relación entre derechos fundamentales y derecho procesal.

En fin, para quienes con mayor o menor fortuna, se dedican al estudio del Derecho privado en Europa corren tiempos interesantes. La segunda parte de este libro lo evidencia en forma muy elocuente. Según la posición que se asuma en este punto, se debe culpar o agradecer vigorosamente de ello a Reinhard Zimmerman.

Iñigo DE LA MAZA GAZMURI
Universidad Autónoma de Madrid

SERIO, Mario, *Studi comparatistici sulla responsabilità civile, collana Diritto Privato Comparato a cura di Mario Serio, Torino, Giappichelli, 2007, 130 pp., ISBN 978-88-348-7502-5.*

El manual es de extrema utilidad para quienes se acerquen por primera vez al estudio de la responsabilidad civil desde una perspectiva de Derecho comparado. Se divide en dos partes. La parte I, dedicada a las nociones generales: injusticia, daño, deber de protección, *tort*. La parte II trata aspectos concretos de la responsabilidad civil y, muy especialmente, el daño puramente económico. El manual se adecua perfectamente a la enseñanza de la materia en un curso monográfico de Derecho privado comparado que, en el nuevo sistema de créditos, debe necesariamente ser breve. La parte III consta de materiales de trabajo, que se incorporan en un CD. Tras hacer un repaso del debate moderno sobre la responsabilidad civil en Italia, el autor se concentra en las razones culturales de la relectura del artículo 2043 CC italiano en su «dimensión constitucional». Además, explica los aspectos característicos de la regulación de los actos ilícitos en Francia, Alemania, Italia y, especialmente, en Inglaterra. Serio describe el «*policentrismo de responsabilidad civil inglesa*», es decir, la pluralidad de supuestos de hecho (accidentes en la calle, injurias, difamaciones, diagnósticos médicos incorrectos, venta de cosa